



SELLO QUINTO VEINTE  
MARAVEDIS ANO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA.

tiempo que en esta no ha auido aude de junta de su  
paronera que se este no se halla acordado en este  
no su sin aunitarias, y que a qualquiera como se  
ra mas el que haya persona que este enterado de todas, es  
do lo. Perjuicio. y esta falta se quedara seguir al logro  
lo que se dice, y considerando lo referido todo se manda  
en la Intendencia al Sr. Pedro Henriquez y a los  
Abis. Comisarios y nombrados para que se alegre de  
en dho. Pleito en la primera Instancia que se abra en  
la dcha. Continuada asistencia en esta Junta se halla  
Comprehendido de los derechos que a este aude. y se  
se aude al deienpens en quanto este de en Pleito  
rio de Santa Trinidad, a fuerda le nombra y se comisiona  
para que pare a dha. Corte. ala defensa del referido Pleito  
y de mas cosas que a el se han. y dependientes para  
lo que le da la comision y facultad en dcho. Pleito, y  
siendo conveniente se otorgue poder especial o se  
consoda las clausulas y amparos que correspondan y  
dichas y combinarse para Indultarse, transirre y  
suscite con la Parte de dho. Pleito, y se acordado de  
Asistencias y de dho. Pleito y de una subletrada de dho.  
y de dho. para quando se suscriba con Intelecto de no. e...

